



OFICIO

S/Refª:

N/Refª: U.P.E.C.

FECHA: Madrid, 2 de abril de 2020

ASUNTO: Criterios actuación COVID-19.

DESTINATARIO: SERVICIOS CENTRALES Y JEFATURAS SUPERIORES DE POLICIA.

En base a lo tratado en las últimas reuniones de coordinación celebradas en la Secretaría de Estado de Seguridad para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), sobre los criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para llevar a cabo las medidas contempladas en el vigente estado de alarma, y especialmente en lo concerniente a la circulación de personas y vehículos permitidos tras las nuevas restricciones laborales, se atenderá a las siguientes consideraciones, siguiendo siempre los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad:

- Certificados de empresa para facilitar el desplazamiento de sus trabajadores.
 - Comprobación de las declaraciones responsables emitidas por las empresas para justificar y facilitar los desplazamientos.
 - Los certificados están dirigidos a los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable.
 - No es oficialmente obligatorio portar el documento en cuestión, sino que se trata de una recomendación para agilizar las gestiones de comprobación por parte de los cuerpos policiales competentes.
 - En este sentido, no son el único medio de prueba para acreditar que esa persona se encuentra en horario laboral y que desarrolla



su actividad en los sectores permitidos, realizándose las comprobaciones que se estimen pertinentes.

- El uso indebido de estos certificados podrá conllevar, en su caso, responsabilidades de tipo administrativo o penal.

- **Transporte de mercancías.**

- Es una de las actividades consideradas esenciales y no está sujeta a restricciones y, por lo tanto, a controles específicos, incluidos los transportes internacionales.
- Por esta razón, las comprobaciones tanto de la mercancía como de la documentación solicitada a los transportistas, serán las habituales.

- **Adquisición de bienes de primera necesidad.**

- A la hora de realizar las comprobaciones policiales respecto a los desplazamientos para comprar los bienes de primera necesidad por parte de los ciudadanos, debe prevalecer el criterio de cercanía al domicilio como norma general.
- No obstante, y al objeto de a) evitar largas colas, aglomeraciones innecesarias, nuevos contagios y problemas de abastecimiento y b) facilitar la concentración de la cesta de la compra en tiempo y/o lugar y la venta de estos productos de primera necesidad en los comercios minoristas y las grandes superficies comerciales, se podrá permitir acudir a estos establecimientos -aun no siendo el más cercano al domicilio-, atendiendo siempre a las particularidades de cada caso y al ya referido criterio de racionalidad, en base a los argumentos esgrimidos por el/la ciudadano/a y a las comprobaciones oportunas.



- **Propuestas de sanciones administrativas.**

- Las propuestas de sanción elevadas a la Delegación/Subdelegación del Gobierno correspondiente por incumplimiento de las medidas de confinamiento establecidas durante la vigencia del estado de alarma, deberán ser lo más exhaustivas posibles.
- Para ello, estas actas de denuncia detallarán las circunstancias de tiempo y lugar concurrentes, la conducta del supuesto infractor, las expresiones utilizadas, documentación justificativa o ausencia de la misma, etc.
- El objetivo final es ofrecer cuantos más elementos de juicio sea posible a la autoridad competente para que la sanción se haga efectiva y estas infracciones no queden impunes.

Por los responsables de las diferentes plantillas, en los organismos de coordinación que se establezcan con otros cuerpos policiales, se les participarán los criterios de actuación mencionados.

EL DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO

COMISARIO
PRINCIPAL-
PN:ES-017676-
D.G.POLICIA
(AUTENTICACION)

Firmado digitalmente por
COMISARIO PRINCIPAL-
PN:ES-017676-D.G.POLICIA
(AUTENTICACION)
Fecha: 2020.04.02 17:26:07
+02'00'

Fdo. José Ángel González Jiménez